



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO (EJECUCION CONCILIACION)
RADICADO NUMERO 2020 – 143

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, noviembre diecinueve de dos mil veintiuno.

Dentro del proceso VERBAL adelantado por el señor ANDRES FABIAN FLOREZ TOSCANO Y LUCILA JAZMIN TOSCANO contra WILLIAN ALBERTO BARRIOS VILLAMIZAR, OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A. Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., se celebró la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. diligencia realizada el 7 de julio de 2021, donde las partes conciliaron sus diferencias en la suma de \$74.000.000, acuerdo conciliatorio aprobado por el Despacho ordenándose la terminación de la actuación.

Ahora a través del correo institucional el apoderado de los actores, solicita al Despacho se ejecute lo conciliado respecto a la OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A., por cuanto esta entidad no canceló la suma de \$12.000.000 cuyo compromiso adquirió en la audiencia celebrada.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

Sería el caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, pero, observa el Despacho que en comunicación allegada a través del correo institucional del juzgado (carpetas 2 y 3 Cuaderno C04 Ejecutivo) se comunica la iniciación del proceso de NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACION iniciado por la OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A ante la Superintendencia de Sociedades.

Se dispone en el auto de fecha 3 de noviembre de 2021 que profiere la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga, dar inicio al trámite de NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACION de la OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A y se ordena en el numeral Tercero de la providencia citada:

“...Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora en el pago de cánones sujetos a la negociación y con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de

cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite..."

Significa lo anterior, que no es posible adelantar la ejecución de la conciliación celebrada dentro del proceso Verbal por el incumplimiento de la OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A., por cuanto ante la iniciación del trámite de Negociación se deben suspender los procesos de ejecución que se adelanten en su contra y no se pueden iniciar nuevas ejecuciones durante el término que dure el proceso de Negociación, debiendo la parte acreedora hacer valer su crédito en dicho proceso de negociación de

Así las cosas, se despachara favorablemente la solicitud de ejecución elevada por ANDRES FABIAN FLOREZ TOSCANO a través de su apoderado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el Mandamiento de Pago solicitado por ANDRES FABIAN FLOREZ TOSCANO a través de apoderado contra la OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A., por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO.- ARCHIVASE la solicitud correspondiente a la ejecución.

NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **22 de noviembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.